



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1475

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 29 y se adiciona la fracción XI del artículo 63, ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

I. a II. ...

III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal.

IV. a XII. ...

ARTÍCULO 63.- ...

I al X.- ...

XI.- Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1475

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de abril de 2018.



DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.



DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.